



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 24 De Viernes, 11 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220005800	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Nancy Del Carmen Nieto Ballestero Y Otro		10/02/2022	Auto Admite / Auto Avoca
13001311000120190017300	Procesos Verbales	Yamiris Milagro Romero Ramirez	Roberth Jimenez Mendoza	10/02/2022	Auto Decide - 1. Rechazar Demanda De Disminución De Cuota Alimentaria. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.
13001311000120220005600	Procesos Verbales	Fabian De Jesus Diaz	Piedad Del Socorro Zuccardi De Garcia, Pola Garcia Zuccardi, Juan Jose Garcia Zuccardi, Andres Felipe Garcia Zuccardi	10/02/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca
13001311000120220005500	Procesos Verbales Sumarios	Astrid Del Carmen Schortbrgt Zuñiga	Dagoberto Villalobo Periñan	10/02/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 11 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

44a3f989-aa72-4149-9a0f-76123c865f28



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 24 De Viernes, 11 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190058500	Procesos Verbales Sumarios	Luisa Isabel Ospino Díaz	Jones Orlando Cariz Jorge	10/02/2022	Auto Decide - 1. Por Secretaría, Oficiase Al Señor Cajero Pagador De La Empresa Éticos Serrano Gómez Ltda., A Fin De Que Se Sirva Hacer Efectiva La Medida De Embargo Decretada En El Auto Admisorio De La Demanda Con Que Se Dio Inicio Al Proceso De Alimentos De Menores De La Referencia, Contra El Demandado, Señor Jones Orlando Cariz Jorge. 2. Requerir A Demandante Para Que Notifique A Demandado.
13001311000120190053700	Verbal	Stephanie Del Pilar Peña Salas	Yojan Andres Ortiz Durango	10/02/2022	Auto Decide

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 11 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

44a3f989-aa72-4149-9a0f-76123c865f28



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 24 De Viernes, 11 De Febrero De 2022



Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 11 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

44a3f989-aa72-4149-9a0f-76123c865f28



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 24 De Viernes, 11 De Febrero De 2022



Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 11 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

44a3f989-aa72-4149-9a0f-76123c865f28



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00537-2019. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora STEPHANIE DEL PILAR PEÑA SALAS, contra el señor YOJAN ANDRÉS ORTÍZ DURANGO, informándole que se encuentran pendiente resolver escritos que anteceden. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 10 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial, y revisada las solicitudes anexadas al expediente entre las que se encuentran la elevadas por la parte demandante y las respuesta emitidas por la Administración de Talento Humano del Ejército Nacional, en la que informa que el señor YOJAN ANDRÉS ORTÍZ DURANGO, no accedió a la pensión toda vez que se retiró de la entidad de forma voluntaria.

Aunado a ello, la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército solicita al Despacho le informe si las medidas cautelares se encuentran vigentes o en caso contrario, que le hagan llegar el oficio que levantase las medidas cautelares.

Respecto a la solicitud de tener por notificado por conducta concluyente al demandado, se tiene que en el expediente, únicamente reposa constancia de haber enviado citatorio para notificación personal en el año 2020, sin que se hubiere remitido con posterioridad el Aviso respecto. En consecuencia, es necesario que la parte demandante proceda a notificarle de conformidad con el Decreto 806 de 2020, tal como en **auto del 9 de marzo de 2021**. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Por Secretaría, **Oficiese** al Pagador del **Ejército Nacional** y a la **Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional**, informándole que las **medidas cautelares** decretadas al interior del presente proceso, sobre todos los ingresos salariales, incluidos las cesantías, bonificaciones, liquidaciones, indemnizaciones y **cualquier otro concepto** que reciba el señor YOJAN ANDRÉS ORTÍZ DURANGO de esa entidad, se encuentran **vigentes**.

Adviértase a dichas entidades, que tales dineros, deberá consignarlos a ordenes del Juzgado, en la forma indicada en el auto admisorio de la demanda.

2. En atención a la respuesta emitida por el Ejército Nacional el 19 de julio de 2021, se **decreta** el embargo y retención de los dineros sobre las cuentas ahorros, corrientes, CDT's o cualquier otro producto financiero que pudiera



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

tener el demandado en las principales entidades financieras del país. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3. Requerir a la Secretaría del Juzgado, a fin de que se sirva remitir los oficios dirigidos a la oficina de Migración Colombia, de conformidad con lo ordenado en el numeral 7º del auto admisorio de la demanda.
4. Requiérase por **segunda vez** a la parte demandante y a su apoderada judicial, a fin de que procedan a notificar en debida forma al demandado, conforme con el Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

RAD: 13001-31-10-001-2019-00585-00

Cartagena de Indias, diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Al Despacho se encuentra el proceso de **Alimentos de Menores**, promovido por LUISA ISABEL OSPINO DIAS contra JONES ORLANDO CARIZ JORGE, observándose que la demandante, mediante escrito enviado al correo institucional del juzgado, solicita el **Traslado de embargo**, a la EMPRESA ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., entidad donde en labora en la actualidad el demandado.

Atendiendo lo anterior, este Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º- Por Secretaría, **oficiese** al señor Cajero Pagador de la empresa **ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA.**, a fin de que se sirva hacer efectiva la **medida de embargo** decretada en el auto admisorio de la demanda con que se dio inicio al proceso de **Alimentos de Menores** de la referencia, contra el demandado, señor JONES ORLANDO CARIZ JORGE.

2º-Requierase a la demandante, conforme el Art.78 del C.G.P., para que proceda a cumplir la carga procesal de notificar al demandado, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

RAD: 13001-31-10-001-2019-00173-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, la demanda de **Disminución de Cuota Alimentaria**, presentada por ROBERTH JIMENEZ MENDOZA contra su hijo I.A.J.R., representado legalmente por la señora YAMIRIS DEL CARMEN ROMERO RAMIREZ, informándole que, mediante auto de Febrero 01 de 2022, la demanda fue inadmitida, sin que hubiere sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, Febrero 10 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA, Diez (10) de febrero de dos mil Veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la falencia oportunamente, el Juzgado procede a darle aplicación a lo establecido en el Art. 90 del C.G.P., **rechazándola**.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

- 1.- Rechazar** la demanda de **Disminución de Cuota Alimentaria**, presentada or ROBERTH JIMENEZ MENDOZA contra su hijo I.A.J.R., representado legalmente por la señora YAMIRIS DEL CARMEN ROMERO RAMIREZ.
- 2.- Téngase por retirada** la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00055-2022. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentada por la señora ASTRID DEL CARMEN SCHOTBORGH ZÚÑIGA, en favor de su menor hija contra el señor DAGOBERTO PERIÑAN VILLALOBO, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 10 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que:

- a) No se alegó Registro Civil de Nacimiento de la adolescente en favor de quién se solicitan los alimentos.
- b) No se acompaña copia de la cédula de ciudadanía de la demandante.

Así las cosas, la demanda en cuestión se mantendrá en secretaría, a fin de que los defectos anunciados sean subsanados. Por consiguiente, el Juzgado:

RESUELVE

1. **Inadmítase** la demanda de ALIMENTOS presentada por la señora ASTRID DEL CARMEN SCHOTBORGH ZÚÑIGA contra el señor DAGOBERTO PERIÑAN VILLALOBO.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00056-2022. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD y PETICIÓN DE HERENCIA, presentada por el señor FABIAN DE JESÚS DÍAZ, respecto del finado JUAN JOSÉ GARCÍA ROMERO, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 10 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diez (10) febrero de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD y PETICIÓN DE HERENCIA de la referencia, la cual, luego de revisarse, se advierte que:

- a) No se allega con la demanda, constancia de haberse remitido la demanda y sus anexos a los demandados en calidad de herederos determinados y a la cónyuge supérstite.
- b) No se allega el Registro Civil de Defunción que ponga de presente el presunto fallecimiento de JUAN JOSÉ GARCÍA ROMERO; documento que, por su carácter público, está al alcance de cualquier persona que tenga interés en obtener un ejemplar del mismo, incluso bajo el amparo del derecho de petición, tal como lo dispone el art. 78, núm. 10, y 85, núm. 1. Incisos 2 del C. G. del P.
- c) No se informa el lugar donde reposan los restos mortales del finado JUAN JOSÉ GARCÍA ROMERO, para efectos de la eventual exhumación que deba practicarse en procura de tomar las respectivas muestras de material genético, a partir del cual se realizaría la prueba de ADN.

Así las cosas, la demanda en cuestión se mantendrá en secretaría, a fin de que los reparos indicados sean subsanados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD y PETICIÓN DE HERENCIA, presentada por el señor FABIAN DE JESÚS DÍAZ, respecto del finado JUAN JOSÉ GARCÍA ROMERO.

2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00058-2022. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial, por lo señores RAFAEL ALFONSO MERCADO SALCEDO y NANCY DEL CARMEN NIETO BALLESTEROS, informándole que se encuentra pendiente su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 10 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).-.

Se encuentra al Despacho la demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO de la referencia, la cual cumple con los requisitos formales para su admisión, por lo que se procederá a ello.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, presentada por los señores RAFAEL ALFONSO MERCADO SALCEDO y NANCY DEL CARMEN NIETO BALLESTEROS.
2. Tramítese la presente demanda como un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
3. Reconózcase al abogado Rubén Darío Mercado Salcedo, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ